

ANEXO II

INFORMACIÓN QUE DEBERÁ CONTENER EL INFORME DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN INDUSTRIAL, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3° DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN

- 1) Nombre o razón social de la empresa capaz de abastecer la necesidad en cuestión.
- 2) Porcentaje que representan las ventas del bien en el volumen de facturación de la empresa.
- 3) Porcentaje de participación de mercado en la venta local del bien.
- 4) Capacidad productiva de la empresa capaz de abastecer la necesidad en cuestión.
- 5) Plazo de entrega del bien en cuestión.

Opinión sobre la emisión del CIBU desde el punto de vista de la afectación industrial exclusivamente, quedando la aprobación definitiva a cargo de la autoridad de emisión y suscripción de los mismos.